



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO - ACUMULADO

DEMANDANTE: DZHIMECAMBA S.A.S.

DEMANDANTE ACUMULADO: INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A

DEMANDADO: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR

RADICADO: 20001-31-03-005-2020-00020-00

Decisión: APRUEBA TRANSACCION, CONCEDE APELACION

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A, el día 24 de agosto de 2022, visible en archivo 107 del expediente, coadyuvado en escrito impetrado por la apoderada de la parte demandada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en memorial radicado vía correo electrónico el día 29 de agosto del 2022, que reposa en archivo 108 del expediente, donde se encuentra el contrato de transacción celebrado por el Dr. Jose Alberto Orozco Tovar en representación INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A, y la Dra. Ana María Vanegas Bolaños en representación de SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR-DEPARTAMENTO DEL CESAR, por facultades otorgadas en acta 043 de fecha 11 de agosto del 2022, del comité de conciliación de la entidad ejecutada, en el que se acuerda la terminación del proceso por transacción, y por haberse solicitado de manera coadyuvada por los sujetos que suscriben el contrato, de conformidad con el inciso 2 del artículo 312 del C.G.P, se procede con su aprobación.

Así pues, se pone de presente que la petición de terminación -advirtiendo que estamos ante una transacción de la Litis-, cumple con los requisitos que la Ley exige, es decir, los contenidos en el art. 312 CGP, por lo que este juzgado procederá a reconocer y aceptar dicha transacción en los términos solicitados por las partes y ordenará la terminación del proceso exclusivamente con respecto al ejecutante INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A. por lo que no será procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que continúan vigentes en favor del ejecutante DZHIMECAMBA S.A.S.

En esta oportunidad además se procede aceptando el desistimiento del recurso de apelación impetrado por la ejecutada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR-DEPARTAMENTO DEL CESAR, contra la sentencia de fecha 18 de julio del 2022, en lo concerniente a las pretensiones que reclamaba INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A. por haberse solicitado dentro del contrato de transacción.

Por último, se concede el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la ejecutada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR-DEPARTAMENTO DEL CESAR contra la sentencia de fecha 18 de julio del 2022, en cuanto a las pretensiones de la ejecutante DZHIMECAMBA S.A.S, en el efecto devolutivo de conformidad con el artículo 323 del C.G.P.

Por lo anterior, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1. **APROBAR** la transacción celebrada entre las partes demandante y demandada INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR-DEPARTAMENTO DEL CESAR dentro del presente proceso.
2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo acumulado promovido por INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A contra la ejecutada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR-DEPARTAMENTO DEL CESAR, por transacción, tal y como se pactó en ella, en lo concerniente a las obligaciones que reclama la mencionada entidad.
3. **NEGAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por tratarse de un proceso ejecutivo acumulado, las cuales siguen vigentes en favor del ejecutante DZHIMECAMBA S.A.S.
4. **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación impetrado por la ejecutada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR-DEPARTAMENTO DEL CESAR, contra la sentencia de fecha 18 de julio del 2022, en lo concerniente a las pretensiones que reclamaba INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A., tal como fue solicitado en el contrato de transacción.
5. **CONCEDER** el recurso de apelación propuesto por la apoderada la ejecutada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR-DEPARTAMENTO DEL CESAR contra la sentencia de fecha 18 de julio del 2022, en cuanto a las pretensiones de la ejecutante DZHIMECAMBA S.A.S, en el efecto devolutivo de conformidad con el artículo 323 del C.G.P.

Por secretaria remítase copia digital del expediente para surtir el recurso de alzada de conformidad con el artículo 324 del C.G.P.

6. **SE ABSTIENE** el despacho de condenar en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e9ee8e920f30b16a213de527d9d763ce1ac38943b7cbd24e57d6a058272688**

Documento generado en 31/08/2022 06:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>